

BANCA Y CREDITO EN LA AMERICA ESPAÑOLA

NOTAS SOBRE HIPOTESIS DE TRABAJO Y FUENTES INFORMATIVAS

---

NO CONSTITUYE EXAGERACIÓN DE BULTO aseverar que todo lo que concierne a la vida financiera en las posesiones españolas en América "es hoy un capítulo en blanco dentro de su historia económica"<sup>1</sup>.

Por lo que concierne de un modo específico a los epígrafes de asuntos bancarios y mecanismos crediticios, es indispensable escrutar los motivos o causas de tal estado de la cuestión, que no cabe imputar exclusivamente al menosprecio que hasta hace muy pocos años se dispensaba a los problemas de historia económica<sup>2</sup>. Verdad es que la documentación, por las razones que se deducirán de la lectura de estas páginas, es difícil de beneficiar o se halla conservada en archivos poco frecuentados, incluso algunos todavía inaccesibles a los investigadores; pero hubo de todas formas un factor de fondo, que por modo tentativo cabe enunciar con el siguiente supuesto: el escaso vuelo que alcanzó en general el capital mercantil, y en concreto el mecanismo de los bancos y sus operaciones y servicios, es decir, todo lo relacionado con el crédito y la financiación, durante el período de la dominación española. Bien entendido que por movernos en un terreno prácticamente incógnito, una aseveración como la que acaba de formularse es de suyo aventurada en términos absolutos y, en consecuencia, puede matizarse o revocarse del todo en la medida en que las investigaciones sobre este tópico vayan poniendo de manifiesto la realidad auténtica del mismo desde la época de la colonización hasta que comenzaron las guerras separatistas.

---

<sup>1</sup> Rodríguez, Vicente, *Una quiebra bancaria en el Perú del siglo XVII*, en Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid, 1950, XXVI, 707.

<sup>2</sup> Rodríguez, Vicente, *Los estudios sobre la sociedad y la economía de Hispanoamérica durante el período colonial (1953-1960)*, en Índice Histórico Español, Barcelona, 1960. VI, prólogo, X-LI; sobre el tópico que nos ocupa, v. XXVIII.

No cabe duda de que entonces (desde luego en mucho menor escala que en nuestros días) la problemática planteada por el crédito constituía un factor fundamental en toda empresa. Ya se trate de la financiación de nuevas instalaciones, de adquisición de primeras materias o de bienes de equipo, o solamente de hacer frente a dificultades momentáneas de liquidez, es lo cierto que toda línea de actividades mercantiles, comerciales y económicas en general, ha de hacer frente, antes o después, a disyuntivas crediticias, y aun dentro de éstas debe conjugar las distintas modalidades de su formulación con arreglo a los fines proyectados. En este aspecto es inobjetable que en la América española con la abundancia de mano de obra, sujeta a un régimen de bajos jornales, con primeras materias a precios cómodos, y operando sobre ámbitos de actividad comarcales, no surgía de un modo apremiante la necesidad de fuentes de financiación.

Hasta donde alcanzan los conocimientos disponibles sobre el particular, puede afirmarse que no se generó dentro de la estructura económica y comercial del complejo formado por la monarquía española —Metrópoli y dominios de Ultramar— un clima favorable para el desenvolvimiento de los negocios de la banca y del crédito, que constituyen la última y más avanzada etapa de la evolución económica del capitalismo. Tanto la primera, como el segundo, organizados regularmente a través de prácticas estables y de instituciones especializadas, son actividades que se cimentan sobre una organización económica de vasto radio en la esfera del intercambio comercial, en el terreno de la industrialización de volumen cuantificable y en una cómoda disponibilidad de circulante metálico. También, y es faceta que para el período que nos interesa reviste un significado especial, entran en juego los supuestos conceptuales e ideológicos que informaban la acción ética de la Corona y la mentalidad de los estadistas y de los hombres que por su investidura ejercían influencia espiritual sobre la sociedad de aquellos siglos.

Pero todo esto tiene su contrapartida: la falta de dinero amonedado hasta que comenzaron a emitirlo las cecas de México, Potosí y Lima, y la explicable escasez de medio de pago en regiones recién colonizadas o alejadas de los emporios de actividad comercial. ¿Cómo se hacía frente en estas circunstancias y lugares a las necesidades de dinero? Es claro que se abría un ancho margen para el crédito y las operaciones basadas en sus principios. Pero, ¿cuáles fueron sus modalidades? ¿Qué normas se observaron? ¿Cabe hablar de un régimen enten-

dido a la moderna, o únicamente se salvaban los apremios mediante préstamos personales, de corto alcance y sin mayores complicaciones? Sólo con afirmaciones muy genéricas podemos dar respuesta a estas interrogantes. Verlinden, en un estudio muy inteligente, ha apuntado algunas soluciones<sup>3</sup>.

Ahora bien, ¿cuál es el panorama que, a estar a los resultados de las últimas investigaciones, puede ser esbozado? Intentémoslo, aun a riesgo de grave error.

La relación mercantil entre la metrópoli y sus dependencias indianas se articulaba sobre el envío de efectos manufacturados para su permuta o trueque directos por metales preciosos en las ferias de Veracruz, Jalapa, Acapulco y el istmo de Panamá. Dentro del mismo continente, el incipiente comercio entre las diferentes áreas políticas y geográficas se limitaba al intercambio de géneros de la tierra en corta escala —casi de economía primaria circunscrita a zonas cerradas— o jugaba en última instancia también sobre la indispensable sustentación de la plata, ya amonedada, ya en barras, ávidamente codiciada por corsarios y piratas o succionada por el comercio con Asia a través de las Filipinas. Cito aquí un texto de un profundo conocedor de la materia: "La economía americana de los siglos XVI -XVIII (y más allá todavía), es una economía esencialmente natural, con un margen mínimo de economía monetaria, apenas suficiente para permitir las maniobras de los 'capitalistas' (este término lo uso en el sentido en el cual lo encuentro en los textos de los siglos XVII y XVIII, de tenedores de capitales, nada más)"<sup>4</sup>.

Sea de ello lo que fuere, es evidente, de toda evidencia, que ninguna institución crediticia habría podido hacer frente airoosamente a las demoras (a veces de años), riesgos (distancias inmensas, ausencia de autoridades coercitivas y falta de elementos de información) y costos derivados del giro crediticio, en la eventualidad en que hubiera pretendido dedicarse al mismo en volumen digno de consideración.

Las industrias, hecha abstracción de una extractiva (la minera), en el ramo de las de transformación, eran de módica envergadura, de

---

<sup>3</sup> *Modalités et méthodes du commerce colonial dans l'Empire espagnol au XVIe. siècle*, v. el parágrafo titulado *Paiement et monnaie en Amérique espagnole*, en *Revista de Indias*. Madrid, 1952, XII, núm. 48, 264-276.

<sup>4</sup> *Romano, Historia colonial hispanoamericana e historia de los precios*, en *Tres lecciones inaugurales*. Centro de Investigaciones de Historia Americana. Santiago, 1963, 47.

hecho limitadas a empresas que, aun en el caso de los obrajes más opulentos, no pasaban de proporciones discretas, ceñidas al régimen de la artesanía y encerradas dentro de las normas gremiales, aparte de disponibilidad de asalariados obtenidos por medios coercitivos —por consiguiente, sin el incentivo de jornales altos que exigen proporcionada productividad— y cuya preparación técnica era escasa o nula. En tal virtud, para el montaje de cualesquier establecimientos industriales, no se requería de grandes aportaciones en forma de capitales facilitados por terceros (instituciones o particulares dedicados a este tráfico, con fines lucrativos).

Las Casas de Moneda acuñaban medios de pago en volumen adecuado y la cuantiosa proporción de metal sin quintar que entraba al mercado en forma ilícita, constituían elementos de financiamiento satisfactorio para aplicarlos a operaciones de inversión primaria.

Finalmente, la mentalidad en vigor no favorecía ni los métodos ni la técnica de la especulación y prácticamente desconocía las propiedades y ventajas del crédito en sus diferentes líneas. Los excedentes, ya fuesen capitales líquidos atesorados por las órdenes religiosas, altos funcionarios, comerciantes afortunados o proviniesen de las rentas que generaban las encomiendas, a causa del recelo que despertaban las operaciones aleatorias y comprometidas, o por falta de mercado propio, se canalizaban acto seguido y directamente por los propios capitalistas en bienes raíces, en predios rústicos y (excepto las primeras) en la industria minera, lo que equivale a la inmediata inmovilización de tales fondos.

Y no es que dejaran de practicarse operaciones lucrativas desde los primeros momentos. De 1542 es el siguiente pasaje tomado de un memorial del Licenciado Martel de Santoyo: "En estas partes y en cualquiera otra donde hay puertos de mar y contratación por ella, es remedio universal y negociación muy acostumbrada tomar dineros a cambio, con un tanto por ciento, condicionalmente, que si el navío aportare a salvamento en su viage, que pague el interese e cambio, y que si no, que el acreedor lo pierda todo. Esto se arbitra por licito y parece que lo es, porque el acreedor vende el peligro de su dinero por el precio del interese del cambio, y sin esto no se podrían contratar ni remediar muchas necesidades, así de pasajeros como de mercaderes y otras personas. El Juez eclesiástico de Lima tiene su principal aprovechamiento en rogar a los deudores destos contratos los denuncien, y pronuncia que son usurarios... y asi viene la cosa a términos

que algunas personas no hallan en Panamá quién les ose socorrer para su pasaje con estos cambios ni sin ellos"<sup>5</sup>. La cita es larga pero sustanciosa, pues, aparte de descubrirnos las trapacerías en uso entonces, nos permite reconocer que estamos ante lo que (según Verlinden) constituye lo que los notarios italianos medievales denominaban "cambium trajecticum", que comportaba la transferencia de fondos cubriendo el riesgo del transporte.

Imperaba una clara política oficial de represión de todo lo que entrañara usura, acaso para atajar los inveterados usos que deja entrever el texto transcrito del Licenciado Martel de Santoyo. Los Concilios, tanto los reunidos en México como en Lima, execran con todas sus fuerzas cualquier resabio de ganancia ilícita. Una cédula de 1608 renueva en términos muy explícitos tal prohibición, basada en arcaicas doctrinas medievales, al extender la aplicación al Nuevo Mundo de los términos de la Pragmática del 1º de mayo de ese año, para que nadie facilitara dinero para traer a cambios, o para negociar con él, salvo que participare en el contrato y negociación, ni pudiese percibirse interés del dinero que se depositare o se pusiere en poder de mercaderes u hombres de negocios, excepto en los casos permitidos por la legislación<sup>6</sup>. La cédula aludida lleva fecha 29 de agosto, y en ella se hace mérito de los importantes perjuicios que se derivaban de los contratos y negociaciones realizados con dinero, así a la agricultura como a las actividades pecuarias, y a los demás negocios lícitos, paliándose y encubriéndose tales aportaciones, que de hecho configuraban usura y cambio ilícito, con la ficción de que se ponía en depósito o a lícita ganancia al cuidado de mercaderes y hombres de negocios, o que se pactaba con ellos una compañía, llevándose con estos pretextos elevados intereses<sup>7</sup>. En su cumplimiento, el Marqués de Montesclaros, en provisión de 1º de marzo de 1610, ordenó ponerla en práctica<sup>8</sup>.

Todavía a principios del siglo XVIII este rigorismo no había perdido su vigencia<sup>9</sup>, y aún en las postrimerías de la misma centuria la hostilidad doctrinaria a cualquier actividad bancaria y crediticia con-

---

<sup>5</sup> Lisson, *La Iglesia de España en el Perú*. Sevilla, 1943, I, 105-106.

<sup>6</sup> Cfr. Gil Ayuso, *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla...* Madrid, 1935, 154, núm. 590.

<sup>7</sup> Archivo General de Indias. Indiferente General, 428, Lib. 32, fols. 179v-182v.

<sup>8</sup> Montesinos, *Anales del Perú*, Madrid, 1906, II, 191.

<sup>9</sup> Cfr. Macera, *Iglesia y Economía en el Perú del siglo XVIII*. Lima, 1963, 25.

servaba su beligerancia. Baquíjano y Carrillo, invocando a Hume, sentencia enfáticamente en 1791: "...no conozco medio más infalible para abatir el valor de la plata, que el establecimiento de Bancas, Fondos Públicos y Papeles de Crédito... Si ellos abundan y se multiplican, encarecen a proporción los demás efectos..."<sup>10</sup>.

Sin perder de vista que estamos en un campo esencialmente hipotético, tal es el panorama que de primera intención se configura ante nosotros. Un cúmulo de factores negativos que se conjugaban para hacer innecesario el funcionamiento de instituciones bancarias o superflua la concertación de operaciones de crédito en plazos superiores al que corría de una flota a otra, término acostumbrado para el vencimiento de las obligaciones, toda vez que era esa la coyuntura en que se hacían efectivos los adeudos y se satisfacían las acreencias.

No obstante, lo cierto es que consta de un modo fehaciente la existencia de bancos o establecimientos de giro similar, y las operaciones de crédito no fueron un hecho insólito, aunque la demostración de todo ello exija un penoso recorrido por tortuosos caminos documentales. En un trabajo sólidamente cimentado se han expuesto las circunstancias que dieron margen para que, a despecho de un ambiente tan adverso, surgieran, sin embargo, las actividades bancarias y crediticias, aunque evidentemente la magnitud de ellas no revistiese una proyección considerable en el terreno económico<sup>11</sup>.

En punto a establecimientos bancarios, sólo uno, en el Perú, ha sido objeto de cuidadoso estudio. Se trata del banco privado de Juan de la Cueva, que suspendió pagos en mayo de 1635<sup>12</sup>. Existe documentación adicional, aún no beneficiada, en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Archivo Nacional y Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> *Disertación histórica y jurídica sobre el comercio del Perú*, en Mercurio Peruano, 3 de abril de 1791, tomo I, 251.

<sup>11</sup> Rodríguez Vicente, artículo colacionado en la nota 1, 707-709.

<sup>12</sup> Rodríguez Vicente, artículo mencionado en la nota 1, 707-739, y de la misma autora, una reelaboración, bajo el título de *Juan de la Cueva: un escándalo financiero en la Lima virreinal*, en Mercurio Peruano. Lima, 1965, tomo L, núm. 454, 101-119.

<sup>13</sup> Cfr. Smith, *Estudio histórico del Consulado de Lima*, en El Índice del Archivo del Tribunal del Consulado de Lima. Lima, 1948, XXXV, nota 38.

V. en el Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú los Libros 84 y 137 de la Sección Colonial.

Tanto de este ejemplar, como de otros que nos han ido saliendo al paso, parece tratarse de comerciantes que alternaban las operaciones bancarias con actividades de índole mercantil, no obstante que la legislación indiana vedaba tal duplicidad, de acuerdo con la metropolitana<sup>14</sup>. De la Cueva, en efecto, poseía bienes raíces, una explotación agropecuaria, bodegas en Arica, y algunas naves mercantes.

Los dos estudios de Rodríguez Vicente citados dejan vislumbrar satisfactoriamente el funcionamiento interno de los bancos de depósito de entonces, y las fuentes aducidas en las notas al pie de página permitirán ampliar el panorama en caso necesario. Entonces (como ahora) se cometían hechos delictuosos tales como la extracción de fondos con documentos apócrifos o mediante la falsificación de las firmas de los depositantes<sup>15</sup>.

Por lo que toca a la plaza de Lima, además del banco de De la Cueva, activo desde 1615, aproximadamente, y cuya liquidación todavía a fines del siglo XVIII no se había cerrado, tenemos informaciones relacionadas con otros, a través de los acuerdos adoptados por el Municipio en relación con el funcionamiento de los mismos.

En el acta de la sesión celebrada el 21 de noviembre de 1608 se inserta el auto dictado por el Alcalde don Juan de la Cueva Villavicencio (que ninguna relación de parentesco tenía con el banquero homónimo), en el que en vista de que Baltasar de Lorca, Juan Vidal, Juan López de Altopiza y Diego de Morales, entre otros, tenían tiendas "a manera de banco", con balanzas en las que pesaban las barras de plata y reales que daban y recibían de diferentes clientes, cobrando un real de cada una, actuando en muchas ocasiones de depositarios de esas barras, sin haber presentado garantía alguna sobre su solvencia, dispuso que se les notificara que en el término de 48 horas clausurasen las tiendas y se abstuvieran de toda contratación en este ramo, hasta haber empozado una fianza competente. En actas posteriores consta que a Lorca se le asignó una reserva de 100.000 pesos, y a Morales y a Vidal, 50.000 pesos, exigiéndoseles que llevarsen libros en forma, con partidas específicas para cada cliente<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Recopilación de Leyes de Indias, Lib. IX, Tit. XLVI, Ley LVIII, que es la Ordenanza XXXVI del Consulado de Lima, eco a su vez de la norma dictada en 1564, que pasó a la Nueva Recopilación como la Ley IX del Título V del Libro Tercero.

<sup>15</sup> Suardo, *Diario de Lima*. Lima, 1936, I, 189, y II, 38.

<sup>16</sup> *Libros de Cabildos de Lima*. Lima, 1947, XV, 701-705, 721 y 723; y XVII Lima, 1950, 46-47, 74-75, 91 y 190-191.

Es interesante recoger el tenor de la solicitud presentada por Morales, porque mediante ella podemos conocer el ámbito de su giro: "... yo ni tengo correspondencia con otro ninguno ni doy cédulas ni libranzas en el Reyno ni fuera dél, ni aseguro moneda por la mar como otros lo hacen, sino que solamente recibo el dinero que las personas voluntariamente quieren poner en mi poder..." No obstante la garantía empozada, Morales quebró en 1613, y poco después pasaron por el mismo descalabro López de Altopiza, con un pasivo de 150.000 pesos, así como Lorca<sup>17</sup>.

En 1616 otro opulento capitalista, el capitán Bernardo de Villegas pidió licencia para establecer un banco y recibir barras y dinero en él. El Cabildo le fija como fianza la suma de 40.000 pesos, idéntica a la que la Audiencia había señalado anteriormente a Juan de la Cueva. Las condiciones impuestas por los miembros del Municipio son las siguientes: que recibiría en sí y tendría en depósito seguro todas las entregas que por cualquier persona libre se le consignaren de cualquier suma de pesos en reales o barras de plata, tejos y joyas, y dar cuenta de todo con pago inmediato; abriría un libro encuadernado de "debe" y "haber" que no contuviese otro asiento que las partidas que se inscribieran por razón de los mencionados depósitos, cada una en su día, mes y año; que tuviese tienda pública en la plaza o en la calle de los Mercaderes, y finalmente, que hiciera juramento ante el escribano del Cabildo de hacer buen uso de la facultad que se le otorgaba, sin incurrir en fraude ni dolo. Dos meses después se requiere a Villegas y a De la Cueva para que hiciesen efectiva la fianza señalada, bajo apercibimiento<sup>18</sup>. De Villegas tenemos constancia que simultaneaba estas actividades (no obstante la terminante prohibición) con las mercantiles<sup>19</sup>. La firma experimentó variadas alternativas: en 1630 cerró el giro bancario, y Villegas colocó un aviso anunciando a su clientela que acudiese a su domicilio particular. En otras palabras, había quebrado. Sin embargo, el 23 de diciembre de 1636 el Cabildo le otorgó una nueva autorización para abrir un "banco público", dejando entender que era

---

<sup>17</sup> Smith, ob. cit., loc. cit., pág. LVI.

<sup>18</sup> *Libros de Cabildos de Lima*. Lima, 1955, XVIII, 93-94 y 116.

<sup>19</sup> Suardo, ob. cit., I, 17, 41, 59, 80 y 294, y II, 155 y 194. Sobre este hombre de negocios, que en 1640 quebró definitivamente y fue condenado a la pena capital, v. también Barriga, *La iglesia de la Merced en Lima*. Lima, 1944, 8, 107-109 y 113-125.



del resorte de las autoridades edilicias extender tal licencia<sup>20</sup>. Mas, he aquí que el 13 de noviembre de 1638 el Real Acuerdo provee un auto en el que se conmina a Villegas a exhibir el permiso del Gobierno. Esto deja entender que la facultad de apertura librada por el Cabildo se estimaba insuficiente, y que era el Supremo Gobierno el que en definitiva debía resolver sobre este extremo<sup>21</sup>.

El rastreo documental en pos de huellas sobre el funcionamiento de bancos deberá extenderse, por tanto, desde las actas capitulares municipales a los papeles provenientes de los Virreyes y las Audiencias, para saber de la existencia de tales establecimientos.

Por lo que a la Nueva España se refiere, sólo hemos podido determinar la referencia en 1716 al banco de la familia Tagle, así como el de Isidro Rodríguez, de los cuales no disponemos de pormenores adicionales.

Las noticias que se desprenden de los fondos ya catalogados de los Consulados de México, Lima, Caracas y otras localidades, así como las monografías concernientes a cada uno de ellos, llevan a la convicción de que estas corporaciones, desbordando en las Indias el campo de acción tradicional en el Viejo Mundo, fueron en la práctica los principales establecimientos encargados de concentrar y regular operaciones sobre capitales y buscarles colocación y, al mismo tiempo, desempeñan importantes servicios públicos al convertirse en la más abundante fuente de crédito, tanto para el Gobierno, ya que éste, a falta de verdaderas instituciones bancarias, no tenía otro camino que acudir a los recursos facilitados por el gremio de los mercaderes, ya encubiertos bajo el eufemismo de donativos, o en forma de empréstitos rigurosamente hablando, como para el sector privado. De esta forma, los Consulados venían a ser inapreciables colaboradores de la política económica de los Virreyes y vehículos de influencia del dinero sobre la política y la colectividad.

Satisfactoriamente conocidos extremos como la génesis, evolución y funcionamiento de las citadas corporaciones, ha llegado el momento de montar la pesquisa sistemática de sus fondos en orden a descubrir huellas de actividades de índole bancaria, ya en la función de proveedor financiero del Estado, ya en el aspecto de promoción de empresas privadas. Para México, la *Guía del Archivo Histórico de Hacienda. Si-*

---

<sup>20</sup> De 1617 existe una autorización similar en el Archivo de la Municipalidad de Lima, Libro V de Cédulas y Provisiones (1613-1621), fols. 191v-194v.

<sup>21</sup> Hevia Bolaño, *Labyrintho de Comercio*, Lib. Primero, Capítulo II, § 6.

glos XVI al XIX (publicada a partir de 1940 en hojas sueltas, Ramo "Consulados"), brinda un seguro derrotero para internarse en este campo. Por lo que atañe al Consulado de Lima, las publicaciones de Smith, Moreyra y Paz Soldán y Rodríguez Vicente suministran pistas que, explotadas con habilidad, pueden ofrecer verdaderas sorpresas.

Como es sabido, los Consulados entendían no solamente en las quiebras de los mercaderes, sino también en las de los bancos, a fuer de tribunal privativo, por donde la indagación de fondos documentales que versen sobre tales materias arrojará seguramente resultados fructíferos.

Por lo que a Chile se refiere, las informaciones son muy incompletas<sup>22</sup>, así como las que han llegado a nuestro conocimiento acerca de las comarcas platenses, en donde Diego de Vega parece haber sido "el banquero capitalista de mayor vuelo" de las mismas<sup>23</sup> y, finalmente, de la región del istmo, en donde nos resistimos a creer que sólo a partir de mediados del siglo pasado se entablara el giro bancario<sup>24</sup>.

Queda otro género de establecimientos que ha merecido curiosidad explicable en razón de su carácter promocional: los bancos de avío y rescate de minerales. Tal designación induce a confusión, pues nos hallamos en rigor frente a entidades de socorros mutuos, a compañías constituidas por acciones para sacudirse de la sujeción económica que significaban los habilitadores o "aviadores", pero de ningún modo ante empresas lucrativas en sí mismas. Son en el fondo mutualidades o, todo lo más, organismos de promoción colectiva.

Se han ocupado de ellos Palacio Atard<sup>25</sup> y Mariscal Romero<sup>26</sup>, y en ambos casos se deduce que estamos frente a oficinas fiscales<sup>27</sup>.

---

<sup>22</sup> La obra de Guillermo Subercasseaux *El sistema monetario y la organización bancaria de Chile*. Santiago, 1921, no contiene material aprovechable acerca de la época de la dominación española.

<sup>23</sup> Molina, *El primer banquero de Buenos Aires. Jerarquía alcanzada por su descendencia: Diego de Vega*, en *Revista de Historia Americana y Argentina*. Mendoza, 1958-1959, II, núm. 3-4, 55-123.

<sup>24</sup> Conte-Porras, *Apuntes sobre los antecedentes de la banca en el Istmo de Panamá*, en *Lotería*. Panamá, 1967, XII, núm. 136, 47-52.

<sup>25</sup> *La incorporación a la Corona del Banco de Rescates de Potosí*, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1945, II, 723-737.

<sup>26</sup> *Los bancos de rescates de plata*, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, 1963, XX, 313-397.

<sup>27</sup> Lobato López, *El crédito en México*. México, 1945, 81-84.

Acerca del Banco de Rescates de Potosí, que comenzó a funcionar en 1747 y treinta años más tarde fue absorbido por el Estado, para adoptar el nombre de Real Banco de San Carlos de la Villa de Potosí, existe documentación complementaria en el archivo de la Casa de Moneda de aquella localidad boliviana<sup>28</sup> y en la biblioteca de la Real Academia de la Historia de Madrid<sup>29</sup>.

El Banco Nacional de San Carlos, creado en 1782, por lo que dice relación con los dominios de ultramar, tuvo como objetivo beneficiar e interesar a los súbditos americanos en sus operaciones, y organizar el mecanismo que facilitara la transferencia de los caudales indianos a la metrópoli. Parece que sólo las comunidades de indígenas de la Nueva España impusieron fondos en dicho establecimiento y adquirieron acciones; el Perú, convaleciente de la rebelión de Túpac Amaru, no estaba en condiciones de liquidez para efectuar tales aportaciones<sup>30</sup>, aunque se ofrecieron las facilidades oportunas para tales remesas<sup>31</sup>.

Una interrogante se abre con relación a las factorías de corporaciones que en el siglo XVIII tuvieron un considerable florecimiento en el Nuevo Mundo. Nos referimos a la Compañía de Honduras (1714), la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas (1728), la Compañía de Comercio de La Habana (1740), la Real Compañía de Comercio de la Isla de Santo Domingo (1757) y la Compañía de Filipinas (1785), sin olvidar la Real Compañía de Comercio de Barcelona y los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

¿Desarrollaban operaciones bancarias o crediticias al lado o paralelamente a su giro propio? Sería interesante esclarecer este punto a base de las monografías ya publicadas o acometiendo una pesquisa sistemática entre los fondos documentales que no hayan sido objeto de esta indagación. Por lo que atañe a los Cinco Gremios Mayores de Madrid, sabemos que prestaban y recibían dinero de particulares, lo primero naturalmente con garantías apropiadas<sup>32</sup>. Sus sucursales en

<sup>28</sup> Gómez Canedo, *Los archivos de la Historia de América*. México, 1961, I, 498.

<sup>29</sup> Colección Mata Linares, volumen VII.

<sup>30</sup> Calderón Quijano, *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de Nueva España*, en Anuario de Estudios Americanos. Sevilla, 1962, XIX, 1-144; v. especialmente 91.

<sup>31</sup> Cédula de 30 de abril de 1784. Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Libro 900, fol. 21.

<sup>32</sup> Capella-Matilla Tascón, *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid*. Madrid, 1957. 264-266. La Compañía de Filipinas otorgaba importantes empréstitos al Erario público. V. la Cédula de 3 de agosto de 1805. Archivo Histórico del Mi-

México, Veracruz, Guatemala, Arequipa, Lima, Filipinas y California servirían de importantes puntos de apoyo para tales operaciones, aunque de momento las desconozcamos en su exacta magnitud. Una revisión de los protocolos de los escribanos adscritos a cada una de las delegaciones en nuestro continente de los Cinco Gremios Mayores permitiría llegar a conclusiones interesantes, a base de los eventuales contratos de préstamo, protestos y las reclamaciones inevitables en este género de movimiento económico.

Todavía más parva es la bibliografía concerniente a los mecanismos del crédito y de la financiación, así como en lo que afecta a sus proyecciones y modalidades. El serio trabajo de Ernesto Lobato López (ya citado en la nota 27) es una muda invitación a subsanar las enormes lagunas que se advierten en este aspecto. Al hilo de los capítulos iniciales de esta monografía acotaremos observaciones complementarias, sobre todo de orden bibliográfico.

Las actividades crediticias de naturaleza pre-bancaria alcanzaron, dentro de una modalidad concreta, un auge excepcional durante el período del Descubrimiento y la Conquista. En defecto de entidades sólidamente establecidas, florecieron los contratos de crédito de naturaleza privada, de persona a persona. Ya está demostrado, hasta la saciedad, la participación del capital particular en la empresa de la Conquista, desde la Nueva España hasta Chile<sup>33</sup>, si bien todavía queda por alumbrar una amplia zona que no dejará de causar sorpresas. Ya en otro trabajo mío he reunido las dispersas informaciones disponibles acerca de la intervención de la banca sevillana en el financiamiento de la Conquista del Perú<sup>34</sup>. Por otra parte, los archivos de protocolos notariales, indagados con esta mira, pueden suministrar datos muy explícitos sobre las formas de los préstamos, términos de re-

---

nisterio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Libro 1141, fol. 244. De la importancia que revestían tales agrupaciones, es testimonio expresivo que todavía hoy se conserven en Lima sendas calles con los nombres de Filipinas y de Gremios, en donde tuvieron sus oficinas los respectivos organismos.

<sup>33</sup> Zavala, *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*. Madrid, 1935, Capítulo X; Góngora, *Los grupos de conquistadores en Tierra Firme (1509-1530)*. Santiago, 1962, Capítulo II, y las sugestivas monografías de Meza Villalobos aparecidas en la *Revista Chilena de Historia y Geografía* y en el *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*.

<sup>34</sup> *Les Espinosa: une famille d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*. Ecole Pratique des Hautes Etudes (Paris, 1968), Segunda Parte, Capítulo VII, 203 y ss.

dención de las obligaciones, garantías, tasas de interés, etc., que requerirán ser evaluados desde un punto de vista técnico y estadístico. Los derroteros ya están trazados en los repertorios de extractos de la colección Harkness (en la Biblioteca del Congreso, en Washington), de Millares Carlo-Mantecón, para México, de Rojas para La Habana, y del autor de estas líneas, para los cartularios del Archivo Nacional del Perú.

La falta de numerario originó entre los conquistadores un amplio uso de los recursos crediticios para el intercambio de servicios y bienes; el desarrollo azaroso de las operaciones militares y la duración imprevisible de las campañas, así como sus resultados en materia de botín o ganancias, imponían obligadas esperas en la redención de los compromisos, que configuran evidentemente modalidades de crédito aún por precisar.

Adentrándonos en la época virreinal, el fenómeno económico que nos ocupa adquirió nuevas formas. Aparece el circulante, y en la misma medida se va replegando la economía natural. Por variadas circunstancias, que no es del caso explicar, los mercaderes, distintas instituciones religiosas (la Mitra, Ordenes y congregaciones, fundaciones piadosas en sus variadas modalidades...) y las comunidades indígenas lograban acumular recursos que interesaba invertir en aplicaciones de carácter reproductivo. De esta suerte, capitales que hoy se canalizan por el conducto de los establecimientos bancarios, eran habilitados directamente o en circuito cerrado, esto es, sin recurrir a intermediarios o a fondos aportados por terceros, sino aplicando los fondos provenientes de la misma fuente institucional que los originaba, en inversiones para su propio beneficio.

Por consiguiente, tres caminos se abren en el campo de la documentación para rastrear datos acerca de capitales aportados en forma de créditos por dichas entidades. Quede bien entendido que por el momento sólo cabe hacer alusión a las ventas a crédito, las consignaciones, y otros procedimientos similares utilizados por los mercaderes en sus transacciones, ya en el ámbito de las propias comarcas indianas, ya extendiéndolo a las relaciones con Filipinas y Asia o la Metrópoli.

La fuente de créditos del sector comercial ofrecía una doble vertiente: los préstamos otorgados por particulares, bajo las distintas fórmulas que merecen la reprobación del austero jurista Solórzano Perei-

ra <sup>35</sup>, y los empréstitos o adelantos que suministraba el Consulado. Los primeros concedían capitales a corto plazo, con garantías muy sólidas y con intereses elevados, generalmente circunscribiéndose al término que corría desde el despacho de una flota, hasta el siguiente, de forma que hubiese un rápido reembolso para futuras operaciones.

No hay que olvidar en este apartado los avíos a los Corregidores de indios para los famosos y vituperados "repartimientos", que representan un sistema cuyo mecanismo interno aún no se ha esclarecido satisfactoriamente, ofuscados los autores por las extorsiones a que daba pie. Parece que en este ramo de adelantos también participaban algunas Ordenes religiosas. A estas alturas ha llegado el momento de dejar de lado las declamatorias recriminaciones y examinar en serio el volumen de estos préstamos, el origen de los fondos que se anticipaban, régimen de recuperación de los recursos y evaluar sus efectivos alcances sobre la economía, tanto española, como doméstica de los nativos afectados.

En cuanto a la fuente de origen eclesiástico, puede suscribirse sin temor a incurrir en grave paralogismo la aseveración de Lobato López (*ob. cit.*, pág. 51) de que la Iglesia "fue la gran prestamista". La orientación preferente de estos caudales tendía hacia los créditos inmobiliarios. Es indispensable acometer una intensa indagación en los fondos de los archivos eclesiásticos, de las distintas congregaciones y en aquellos (como el de la Beneficencia Pública de Lima) que conserven papeles procedentes de las antiguas cofradías, tanto de culto como de contribución, hospitales y asilos, a fin de determinar, dentro de lo posible, la cuantía de los capitales en movimiento, formas y aplicaciones de las inversiones y demás características. Macera (*ob. cit.*, pág. 33) ofrece un ejemplo muy expresivo de la organización de préstamos por elementos religiosos. Hay fundados motivos, por lo menos en el siglo XVIII, para creer que el Colegio de San Pablo de los jesuitas en Lima actuaba ocasionalmente como una especie de casa bancaria, al prestar dinero, admitiendo depósitos e inversiones, y eventualmente asumiendo el papel de prestamista. Hay casos comprobados en que los fondos del Colegio se entregaron en préstamo o comodato dejando en prenda joyas o aderezos y objetos de plata. Son todavía más nume-

---

<sup>35</sup>*Política Indiana*, Lib. VI, Cap. XIV, § 29.

rosos los ejemplares de quienes recibieron cantidades firmando un documento acreditativo del compromiso contraído<sup>36</sup>.

También los archivos de protocolos pueden proporcionar informaciones de interés sobre este aspecto que nos ocupa. No será único el caso de una escritura otorgada en Lima, el 19 de octubre de 1779 por el Capitán Alejandro Ramírez Izquierdo, que recibe mil pesos procedentes de la Cofradía de Nuestra Señora de Consolación de Utre-ra, establecida en el Convento de la Merced, para imponerlos a censo, a razón del 3% anual, con garantía hipotecaria<sup>37</sup>. Confirma estos usos un expediente incoado en 1786 para imponer en el Banco Central de Minería, existente en Lima, caudales de capellanías, aniversarios y otras obras pías<sup>38</sup>.

Los fondos de las cajas de comunidades representaron también un importante factor, que es difícil evaluar en su exacta dimensión. El remanente del caudal que era atesorado en dichas cajas, luego de atender a los objetivos humanitarios específicos que constitúan su razón de ser, recibía una doble aplicación: de una parte, los créditos reproductivos para el mejoramiento de las explotaciones agrícolas o textiles de los naturales, y de otra —la más perjudicial y materia de manejo doloso por los Corregidores que retenían en su poder una de las tres llaves de las repetidas cajas— en préstamos usurarios.

Noticias muy aprovechables a este respecto contiene el volumen V de la Primera Serie de los *Documentos para la Historia Económica de México* (Publicaciones de Economía Nacional) (México, 1933-1936), titulado precisamente *Las cajas de comunidades indígenas en Nueva España*, y el XI de la Segunda Serie (editada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A.) (México, 1954), que lleva el epígrafe *Los fondos de comunidades indígenas como fuentes de crédito agrícola en la Nueva España. Siglo XIX*. Por otra parte, el tomo X de esta misma Serie versa sobre *El Crédito agrícola en el Partido de Cholula en la Intendencia de Puebla en 1790*.

En estrecha correlación con las precedentes cajas, se hallan las de Censos, sobre las cuales disponemos de un artículo muy atractivo<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> Martin, *The intellectual conquest of Peru. The jesuit College of San Pablo*. New York, 1968, 176.

<sup>37</sup> Archivo Nacional del Perú. Protocolo de Mariano Antonio Calero, 1778-1779, fol. 533.

<sup>38</sup> Biblioteca Nacional del Perú. Manuscritos, C 2855.

<sup>39</sup> Ceballos López, *La Caja de Censos de indios y su aporte a la economía nacional* (1565-1613), en *Revista del Archivo Nacional del Perú*. Lima, 1962, XXVI, 269-352.

En materia de crédito del sector público, aparte de las informaciones de Escalona y Agüero<sup>40</sup>, en la *Noticia General del Perú*, del Contador López de Caravantes pueden espigarse datos originales<sup>41</sup>. No hemos podido revisar la obra de Fonseca y Urrutia, *Historia General de la Real Hacienda* (México, 1845-1853), en seis volúmenes, por lo que no estamos en condiciones de señalar su utilidad a nuestro intento.

Por lo que se refiere a efectos de comercio, como las libranzas y otros instrumentos de crédito, parece que se extendían por los mercados de una plaza sobre los de otra, e inclusive que estos documentos se usaban para las relaciones con la Metrópoli<sup>42</sup>, si bien la documentación coetánea revela una acentuada prevención hacia los instrumentos sustitutivos del dinero en metálico. Todavía a finales del siglo XVIII queda constancia de los procedimientos observados para el traslado de los caudales, así en oro como en plata en barras, por medio de los servicios postales al cargo de los Condes de Castillejo, sistema que a juicio del Virrey Amat era sumamente embarazoso. En reemplazo de tan rudimentario régimen, proponía el giro de letras para ser entregadas en las principales Cajas del Virreinato, con lo cual aquellos caudales se movilizarían sin mayor problema y sin riesgo, y se obtendría un beneficio sobre el manejo de unos 3.000.000 de pesos que circulaban anualmente por este concepto<sup>43</sup>.

En la teoría se admitía librar letras tanto entre España y las Indias y recíprocamente, como entre las distintas comarcas de nuestro Hemisferio<sup>44</sup>, pero no sin reparos a la hora de valerse de ellas. En la Junta General del Consulado de Lima, celebrada el 15 de octubre de 1768, ante la propuesta del Gobierno de declarar libres de derechos tales documentos, los comerciantes limeños se pronuncian contra las libranzas registradas en el Perú sobre la Metrópoli, dando como fundamento "que no habiendo estado en uso dicho estilo en este Comercio, en el que se giraba sólo por dinero efectivo... y que el mismo hecho de no haberse hasta ahora puesto en planta, manifiesta no ser conveniente al Real Erario y al comercio..."<sup>45</sup>.

<sup>40</sup> *Gazophilatium Regium Peruvicum*. Madrid, 1647, Lib. I, Cap. XXVI.

<sup>41</sup> Biblioteca de Palacio. Madrid. Manuscritos, 1634 y 1635.

<sup>42</sup> Arcila Farías, *Economía colonial de Venezuela*. México, 1946, 74-75.

<sup>43</sup> Manuel de Amat, *Memoria de Gobierno*. Sevilla, 1947, 607.

<sup>44</sup> Hevia Bolaño, ob. cit., loc. cit., §§ 19 y 20.

<sup>45</sup> Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Libro de Juntas del Consulado, 1770-1789, fol. 213. Sección Colonial. Libro 907.



Sin embargo, lo cierto es que existió tal recurso de provisión de fondos: del 2 de enero de 1806 data una letra girada en Madrid por 149.122 pesos, a sesenta días vista, a cargo del Cabildo de Lima, por su Comisionado en la Corte <sup>46</sup>.

Todavía mucho más interesante, por lo que entraña de liberalización en el concepto restrictivo hasta entonces imperante, es la existencia de letras giradas en Lima y pagaderas en plazas del extranjero, es decir, títulos de crédito con valor internacional.

El 22 de agosto de 1811 fondeaba en el Callao el navío de guerra británico *Standard*, a bordo del cual viajaba el Comisionado Diego Drummond. El 5 del mes siguiente, cursaba al Virrey Abascal la siguiente nota:

"Excelentísimo señor:

"Enterado el Gobierno británico de que el de España deseaba que se habilitara un navío de guerra inglés a fin de conducir a Cádiz con la mayor seguridad los caudales que estuvieren prontos, tanto por cuenta del Rey, como por la de particulares, y haciéndose cargo al mismo tiempo de que tal vez convendría a muchos individuos el encontrar letras sobre Londres por ser éstas de mayor utilidad para el giro directo e indirecto del comercio en las actuales circunstancias de la guerra, que la misma plata; tuvo a bien confiarme el cumplimiento de este asunto, autorizándome en la calidad de agente o comisionado de S. M. Británica a librar a cargo de los Lores de la Tesorería de S. M. en Londres el importe de los caudales que pareciese conveniente comprar de su cuenta, y disponiendo que para facilitar el logro de este objeto pasase a Lima con el permiso correspondiente del Gobierno de España en el mismo navío de guerra que se le concedía y es el "Estandarte", su Comandante el Honorable D. Carlos E. Fleming, actualmente en el Callao. Deseando por tanto desempeñar la comisión, y penetrado de lo mucho que importa a ambas naciones que regrese el navío cuanto antes con los caudales que han de servir principalmente para la defensa de España, pido a V. E. haga saber a los SS. comerciantes y demás habitantes de esta Metrópoli y Virreynato que estoy autorizado por el Gobierno Británico a facilitar letras de cambio a cuantos quisiesen remitir caudales a Cádiz, Londres, América, o cualquiera otro parage, pagaderas por la Tesorería General de S. M. Británica en Londres al plazo de tres meses de su presentación; bien entendido que antes de librarlas se acordará con los tomadores de ellas el cambio, o equivalente de la moneda inglesa que

---

<sup>46</sup> Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Legajo 55-2, IV.

se habrá de pagar en Londres por la cantidad de pesos en plata fuerte que se entregan en Lima. Estas libranzas pueden convenir a todos los que quisiesen pasar caudales a cualquiera parte de Europa sin exponerlos a los riesgos de mar y de enemigos; y los tomadores tendrán además el arbitrio de hacer uso de ellas con ventaja excusando los gastos de transporte del efectivo para el giro de su comercio al Río de la Plata y del Janeyro a Panamá, Jamayca, y América, a la China y a la India, y en cuantos países del Mundo tengan relaciones de comercio directas o indirectas con la Inglaterra; siendo así que hasta en los países enemigos tienen las letras sobre Londres, y mayormente las a cargo de la Tesorería de S. M. Británica, la misma aceptación y giro que en tiempo de paz y tranquilidad. Pueden asimismo servirse de esta ocasión los comerciantes e individuos de los demás cuerpos del Virreynato haciendo entregar aquí el importe de las letras que quieran comprar. Dios guarde a V. E. muchos años. Lima, y Setiembre 5 de 1811. *Diego Drummond.* / Excm<sup>o</sup> Sr. Virrey del Perú”<sup>47</sup>.

Drummond ordenó imprimir unos prospectos con explicaciones y cálculos para hacer comprender el mecanismo de la operación proyectada, y la comparación de gastos entre las remesas metálicas y el procedimiento de las letras sobre Londres. En un principio se determinó que la paridad debía computarse a razón de 48 peniques por peso fuerte (18 de octubre), pero después, con análisis más profundo, se reajustó a 52½ peniques por peso fuerte, equivalente de 208 libras 15 chelines por 1.000 pesos en plata fuerte, con pago en Londres a los 75 días de su presentación (10 de noviembre). Finalmente, en Junta Superior de Hacienda, celebrada el 20 de noviembre, se autorizó al repetido Drummond a recibir también barras de plata a cambio de letras a su valor correspondiente, previo abono de los derechos de señoreaje, fundición, braceaje y demás que debían satisfacerse en las Casas de Moneda<sup>48</sup>.

En materia de préstamos personales, es pertinente traer a colación la Real Orden de 26 de marzo de 1790, comunicada al Virrey del Perú, tocante al régimen que debía observarse en la habilitación de los nombrados para desempeñar cargos públicos, militares o eclesiásticos, que pasaban a cumplir su cometido en América, y que sufrían nota-

---

<sup>47</sup> *Gaceta del Gobierno de Lima*, número 98, miércoles 11 de setiembre de 1811.

<sup>48</sup> Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*. Lima, 1878, III, 21-22, y los impresos colacionados por Medina, *La Imprenta en Lima*. Santiago, 1904, IV, 17 y 24-25, números 2642, 2669, 2670 y 2671.

bles perjuicios en manos de particulares o de comerciantes, que recargaban sobre la diferencia entre la moneda sencilla que facilitaban y la fuerte en que exigían el reintegro, unas comisiones exorbitantes, con plazos angustiosos, que por lo común no excedían de treinta a cuarenta días después de haber desembarcado o de haber tomado posesión de su plaza el prestatario <sup>49</sup>.

El crédito prendario en México se hallaba cubierto por el Monte de Piedad de las Animas, creado por don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla <sup>50</sup>, cuyo homólogo en Lima fue establecido en 1792 por el Presbítero Francisco Javier Villalta y Muñoz <sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda del Perú. Sección Colonial. Libro 900, fol. 158.

<sup>50</sup> Lobato López, *ob. cit.*, Capítulo X, 85-88.

<sup>51</sup> Archivo de la Municipalidad de Lima. Libro XXVI de Cédulas y Provisiones (1788-1798), fol. 132v.